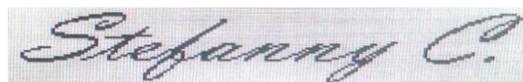


INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso **Ejecutivo Laboral de Primera Instancia**, informándose que la parte ejecutada dio contestación a la demanda, a través de apoderado judicial. Pasa para lo pertinente.



**HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA**

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MILLER JOSE MARTINEZ CHAVES
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
RADICADO: **76001-31-05-020-2020-00003-00**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 055

Santiago de Cali, diez (10) de Febrero de dos mil veintidós (2022).

Revisadas las actuaciones dentro del presente Proceso Ejecutivo Laboral, observa el Despacho que la entidad ejecutada Municipio de Santiago de Cali, a través de apoderado judicial, dio contestación a la demanda ejecutiva en término, sin embargo, previo a correr traslado de las excepciones propuestas, se hace necesario poner en conocimiento a la parte ejecutante lo manifestado por el Municipio de Santiago de Cali, respecto de la autorización de revocatoria para modificar la Resolución No. 4137.040.21.0.2156 del 18 de Diciembre de 2019, ello en razón de la anulación de los Certificados de Disponibilidad Presupuestal, que soportaban el reconocimiento del retroactivo salarial y prestacional a los trabajadores oficiales en la vigencia 2019, entre los cuales se encuentra el Señor *MILLER JOSÉ MARTÍNEZ CHAVES*, dicho acto administrativo fue reemplazado con la Resolución No. 4137.040.21.0. 0968 del 28 de Julio de 2021, en donde se ordena el gasto para el pago del retroactivo salarial y prestacional en favor del señor *MILLER JOSE MARTINEZ*.

En virtud de lo anterior, y como el fin de continuar con el trámite del presente proceso, se requiere a la parte ejecutante para que en el término de quince (15) días hábiles, informe al despacho si el Municipio de Santiago de Cali, ya dio cumplimiento de la obligación por la que se ordenó librar mandamiento, para ello deberá aportar las pruebas correspondientes del pago efectivo de la obligación. En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE

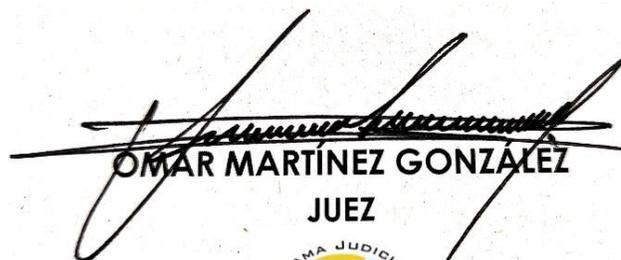
PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor **ALEY ANTONIO MOSQUERA BENITEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 82.382.450., de Istmina-Choco, Portador de la Tarjeta Profesional N° 65.914, del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado Judicial de la entidad ejecutada **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, conforme al poder otorgado.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante la contestación de la demanda, así como las resoluciones aportadas por la parte ejecutada, conforme lo indicado en la parte motiva.

TERCERO: REQUERIR por el término de quince (15) días hábiles a la parte ejecutante para que informe sobre el cumplimiento de la obligación por la que se ordenó librar mandamiento y aporte las pruebas del pago respectivo de la obligación.

CUARTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal WEB de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de Abril de 2020.

NOTIFÍQUESE.

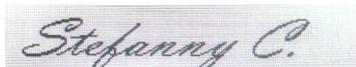

OMAR MARTINEZ GONZALEZ
JUEZ


N.F.F

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 11 de Febrero de 2022

En Estado No. 008 se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA